Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de diciembre del año 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, pago cápita y prestaciones tarifadas:

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 582-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°1545 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesocia Jurídica y

General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2
del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto
del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo
a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del
Reglamento de Organización y Funciones del Seguro
Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 0112011-SA:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,323,858.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2014, detallada en el Ánexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:	Total S/. 3,323,858.00

	- Pago Preliquidado	S/.	2,273,365.00
00-Recursos Ordinarios		S/.	14,280.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/.	1,036,213.00

TOTAL GENERAL S/. 3,323,858.00

Artículo 2º.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General,

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución v su Anexo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS Jefe del Seguro Integral de Salud

1179324-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Amplían plazo de excepción otorgado a Petróleos del Perú S.A. mediante Res. N° 088-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 267-2014-0S-CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/UPPD-2656-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general:

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de conformidad con los artículos 70° y 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para la operación o modificación de las instalaciones de una Planta de Abastecimiento se requiere del Informe Técnico Favorable y su inscripción o modificación en al Registro de Hidrocarburos:

modificación en el Registro de Hidrocarburos;
Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 960938, el cual le permite operar

la Planta de Abastecimiento de Piura, ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura, hasta una capacidad de almacenamiento en los tanques equivalente a 9,714.78 barriles, de acuerdo a lo siguiente: Nº 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), Nº 8 (7,960 barriles - Diesel B5), Nº 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y Nº 10 (4,142 barriles - Gasolina 84).

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 088-2013-OS/CD de fecha 28 de mayo de 2013, se exceptuó hasta el 31 de diciembre de 2014, a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento N° 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Abastecimiento de Piura;

Que, mediante Carta N° RTAL-0230-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014 y Carta RTAL-0253-2014 de fecha 02 de Octubre de 2014 (escritos de registro N° 201400112789), la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a Osinergmin una ampliación del plazo de la excepción citada en el párrafo anterior hasta el 31 de agosto de 2016, sustentando la necesidad de continuar la operación de la Planta de Abastecimiento de Piura para garantizar el suministro de combustibles de la zona de influenciar y adjunta un nuevo cronograma de actividades para la ejecución y obtención del Registro de Hidrocarburos del proyecto de la nueva Planta de Abastecimiento de Piura.

Que, al respecto, mediante Oficio N°468-2014-GRP-100000 de fecha 12 de setiembre de 2014 (escrito de registro N° 201400121283), el Gobierno Regional de Piura manifestó su preocupación por la necesidad de no extender la autorización excepcional otorgada a la empresa PETROPERÚ S.A. para operar los tanques N° 3,8,9 y 10 de la Planta de Ventas Piura, atendiendo al posible desabastecimiento, con el consecuente impacto social que se generaría en la Región Piura, en caso cese la operación del mencionado establecimiento;

Que, a través del Informe Técnico GFHL/UPPD-2121-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se evidencia, que la empresa PETROPERÚ S.A. ha informado sobre las acciones para el cumplimiento la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 088-2013-OS/CD; no obstante, habría tenido dificultades para la elaboración del "Servicio de Ingeniería, Procura y Construcción de Mejoras en el Sistema Contra Incendio y de Seguridad de Planta de Ventas Piura (PVP)".

Que, en efecto, de acuerdo al citado informe, la empresa PETROPERÚ S.A. ha presentado documentos que sustentan las acciones necesarias para implementar el referido servicio, para cuyo efecto adjunta un nuevo Cronograma de Actividades destinado a la obtención de la modificación del Registro de Hidrocarburos para operar los tanques en la Planta de Abastecimiento de Piura, lo cual resulta necesario para garantizar el abastecimiento oportuno de combustibles y así evitar la paralización de las actividades productivas en toda la zona de influencia de la referida instalación;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se amplíe la excepción hasta el 31 de agosto de 2016 a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar los tanques N° 3 (2,339 barriles - Gasolina 84) N° 8 (7,960 barriles - Diesel B5), N° 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y N° 10 (4,142 barriles - Gasolina 84) de la Planta de Abastecimiento Piura, ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N°36-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de agosto de 2016, el plazo de excepción otorgado mediante Resolución de

Consejo Directivo Osinergmin Nº 088-2013-OS/CD, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar el tanque Nº 3 (2,339 barriles de Gasolina 84), tanque Nº 8 (7,960 barriles de Diesel B5), tanque Nº 9 (7,959 barriles de Diesel B5) y tanque Nº 10 (4,142 barriles de Gasolina 84), de la Planta de Abastecimiento Piura ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura, incorporando al citado agente al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- Disponer, que dentro del período señalado en el artículo anterior, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinergmin con fecha 02 de octubre de 2014, a través del escrito con registro N° 201400112789; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, durante dicho período.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente, sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma, ni sus posibles modificaciones, podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

excetar el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Establecer, que quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades y no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer, que la presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERU S.A., por haber operado los tanques Nº 3, 8, 9 y 10 de la Planta de abastecimiento Piura, sin la debida autorización.

Artículo 5°.- Disponer, que la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www. peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www. osinergmin.gob.pe)

JESUS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo

1179318-1

Modifican Segunda Disposición Transitoria Final del "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para Actividades de Hidrocarburos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 268-2014-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

Los Memorandos GFHL/DPD 2386-2014 y N° GFGN/ ALGN 389-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.